

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación

18 *ORDEN 1688/2011, de 29 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula la realización de actividades extraescolares en colegios públicos.*

La Consejería de Educación quiere impulsar la realización de actividades extraescolares en los centros docentes, entendiéndolo que son una contribución a la formación integral de los alumnos por su carácter complementario de la formación académica que reciben en el horario escolar, al mismo tiempo que cumplen una función de apoyo a la conciliación de la vida familiar y laboral.

La participación en estas actividades es beneficiosa para los alumnos, pero también para el centro donde se organizan. Los alumnos que participan en actividades extraescolares aprenden a trabajar en equipo y desarrollan un sentido de pertenencia al centro que repercute positivamente en la convivencia escolar.

Por otro lado, la Consejería de Educación, convencida de la importancia del conocimiento de la lengua inglesa para los alumnos de Educación Primaria, quiere reforzar su aprendizaje a través de la creación de programas extraescolares en inglés durante los períodos de vacaciones escolares.

Esta Orden regula la organización de actividades extraescolares en colegios públicos, centros rurales agrupados y centros de educación especial públicos, mediante la suscripción de convenios entre la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales de la región.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular la organización de actividades extraescolares en colegios públicos, centros rurales agrupados y centros de educación especial públicos.

Artículo 2

Modalidades de actuación

La realización de actividades extraescolares podrá llevarse a cabo en dos modalidades diferentes:

1. Actividades extraescolares.
2. Vacaciones en inglés.

Artículo 3

Características de las actividades extraescolares

1. Las actividades que podrán desarrollarse en la modalidad de actividades extraescolares son las siguientes:

1. Apoyo y estudio dirigido.
2. Refuerzo de idiomas.
3. Deportes.
4. Actividades artísticas.
5. Desayunos y meriendas.
6. Cualquier otra actividad que cuente con la autorización expresa de la Consejería de Educación.

2. Las actuaciones de la modalidad de actividades extraescolares deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Realizarse en días lectivos y fuera del horario lectivo.
- b) Las actividades de refuerzo educativo se dirigirán a alumnos de cursos en los que no se estén realizando otras actividades similares organizadas por la Comunidad de Madrid en horario extraescolar.
- c) No podrán imputarse a las actividades extraescolares aquellas que, aun desarrollándose en horario extraescolar, estén cofinanciadas por otros programas de la Comunidad de Madrid.
- d) En los centros de educación especial las actividades se ajustarán a las características de sus alumnos.

Artículo 4

Características de las vacaciones en inglés

1. Los programas de actividades que se elaboren para las vacaciones en inglés deberán tener en cuenta, de manera prioritaria, las siguientes características:

- a) Actividades deportivas, culturales o artísticas.
- b) Juegos en inglés.

2. Las actuaciones que se incluyan en la modalidad de vacaciones en inglés deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Realizarse en los períodos vacacionales (Navidad en inglés, Semana Santa en inglés y vacaciones de verano en inglés).
- b) Las actividades deberán desarrollarse al menos en dos tercios en lengua inglesa. Quedan excluidas de este requisito las actividades a desarrollar en los centros de educación especial.
- c) Deberán incluir un plan de salidas organizadas a lugares de interés cultural, medio natural u otros acordes con las edades de los niños.

Artículo 5

Alumnos participantes

1. La participación en las actividades extraescolares tendrá carácter voluntario para los alumnos.

2. Las actividades extraescolares previstas en los días lectivos irán dirigidas, con carácter general, a los alumnos de los centros docentes incluidos en los convenios que se suscriban con las entidades locales.

3. Excepcionalmente, podrán participar en las actividades extraescolares otros niños no alumnos del centro, siempre que cumplan el requisito de la edad de los participantes fijado por la Entidad Local correspondiente y existan plazas libres no ocupadas por los alumnos del centro o municipio.

4. Las vacaciones en inglés serán abiertas a todo el alumnado del municipio o de las zonas que establezcan los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 6

Lugar de realización de las actividades

1. Las actividades, con carácter general, se realizarán en las instalaciones de los propios centros.

2. Con carácter excepcional podrán realizarse parte de las actividades en instalaciones municipales situadas fuera de los centros educativos: Bibliotecas, instalaciones deportivas, centros culturales, aulas de la naturaleza, etcétera. En este caso se requerirá autorización de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, previa valoración de la solitud de la entidad local.

3. En el caso de las vacaciones en inglés, el lugar de encuentro diario será el colegio público seleccionado, pero se promoverá la realización de salidas fuera del centro, con la debida autorización de padres o tutores.

Artículo 7

Convenios de colaboración

1. Para la realización de las actividades extraescolares la Comunidad de Madrid suscribirá convenios con las Entidades Locales que lo soliciten, de acuerdo con el modelo tipo establecido en la presente Orden.

2. Los convenios tendrán vigencia desde el primer día del período de vacaciones de verano de un curso, hasta el último día lectivo del curso siguiente. La vigencia de los convenios podrá extenderse a cursos sucesivos de forma expresa mediante la suscripción de la correspondiente prórroga. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, podrán actualizarse los centros y los períodos de realización de las actividades y, en consecuencia, las aportaciones correspondientes, mediante la modificación del Anexo que acompaña la prórroga, sin que ello suponga modificación del convenio.

3. Las Entidades Locales que deseen colaborar con la Comunidad de Madrid, a fin de poner en marcha actividades extraescolares en los términos fijados en los artículos 3 y 4, deberán presentar una solicitud conforme al modelo establecido en la presente Orden junto con la documentación requerida.

4. La solicitud se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, Gran Vía, número 20, 28013 Madrid, o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Las solicitudes también podrán presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Educación, para lo que es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007 y normativa autonómica aplicable.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org. Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

6. El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 20 de febrero de cada año.

Artículo 8

Documentación

Las Entidades Locales que deseen acogerse a lo establecido en esta Orden deberán aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- Plan de actividades extraescolares conforme a lo previsto en el Anexo II.
- Actividades a realizar en cada uno de los centros conforme al Anexo III.
- Certificación del Pleno u órgano municipal competente en el que se apruebe la suscripción del convenio, si fuera necesario conforme a la normativa aplicable.

Artículo 9

Obligaciones de las Entidades Locales

- Proponer los centros donde se desarrollarán las actividades extraescolares.
- Consultar a los centros docentes seleccionados sobre las actividades que estos estiman necesarias para su alumnado y, posteriormente, solicitar la aprobación por parte del Consejo Escolar de las actividades extraescolares que se propongan.
- Gestionar las actividades incluidas en el convenio.
- Nombrar un responsable que será el encargado de informar a la Consejería de Educación sobre cualquier cuestión relativa al convenio.
- Sufragar los gastos originados por la utilización de los locales e instalaciones por el desarrollo de las actividades, así como los ocasionados por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que derive directa o indirectamente de la realización de las actividades.

- f) Asumir la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios sufridos por personas físicas que se produzcan en el horario de uso, en los locales, instalaciones y edificios utilizados y como consecuencia de la actividad desarrollada.
- g) Justificar documentalmente las actuaciones desarrolladas.
- h) Realizar la aportación económica para cofinanciar el desarrollo de las actividades consignadas en el convenio.

Artículo 10

Función de los centros docentes

1. Los centros docentes deberán proponer a la Entidad Local la programación de actividades extraescolares que consideren más adecuada para su alumnado.

2. Cada centro participante designará, de entre los integrantes del claustro, un coordinador de las actividades extraescolares. En las instrucciones de inicio de cada curso escolar podrá determinarse la inclusión en su horario semanal un número de horas de dedicación a estas funciones, así como del carácter de las mismas.

El horario semanal de dicho representante podrá contemplar, igualmente, la modificación de su horario de obligada permanencia en el centro, de modo que se facilite su presencia en el mismo durante el horario de desarrollo de las actividades extraescolares.

3. Los centros participantes pondrán a disposición sus instalaciones para la realización de las actividades extraescolares.

Artículo 11

Actualización de los centros participantes e incorporación de nuevos centros

En las sucesivas prórrogas de los convenios vigentes podrá actualizarse para cada curso el anexo de centros y períodos de realización de actividades previsto en la cláusula primera del convenio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, cuando la actualización implique la incorporación de un nuevo centro al grupo de centros donde se desarrollarán actividades extraescolares, en el período previsto en el artículo 7.6, deberá presentar el Anexo III en lo referido al nuevo centro en cuestión.

Artículo 12

Aprobación de las propuestas presentadas

1. La Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, previo informe de las unidades de programas educativos de las Direcciones de Área Territorial, aprobará las propuestas presentadas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Adecuación de las actividades propuestas a lo estipulado en los artículos 3 y 4 de esta Orden.
- b) Implicación de los centros educativos en el desarrollo de las actividades.
- c) Incidencia de las actividades en la mejora del servicio educativo del centro.
- d) Inclusión de objetivos educativos específicos en la propuesta presentada, teniendo especial relevancia aquellos objetivos relacionados con lengua española, matemáticas e inglés.

2. En todo caso, la aceptación de nuevas propuestas estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Educación en cada ejercicio.

Artículo 13

Seguimiento de los convenios

1. Una comisión técnica, integrada por un representante de cada una de las Administraciones firmantes y presidida por el representante de la Consejería de Educación, realizará el seguimiento y supervisión de las actuaciones acordadas y se reunirá, al menos, una vez al año.

2. A fin de poder realizar un correcto seguimiento de las actividades, las Entidades Locales deberán mantener actualizada la información que remiten a la Consejería de Educación sobre las actividades previstas en el convenio.

3. Todo cambio de centro docente de realización de actividades o de período de ejecución, respecto del previsto en el convenio suscrito requerirá autorización de la Dirección

General de Becas y Ayudas a la Educación, previa valoración de las alegaciones de la Entidad Local.

Artículo 14

Evaluación de las actividades realizadas

1. Una vez finalizadas las actividades de cada período de ejecución las Entidades Locales deberán informar a la Consejería de Educación de la evaluación de las mismas.
2. A este fin, en el plazo de un mes desde la finalización de la vigencia del convenio, la Entidad Local elaborará y remitirá a la Consejería de Educación una memoria, conforme al modelo que determine.
3. Junto con la memoria deberá aportarse, por duplicado, original de todos los materiales de difusión de las actividades del plan que se hayan elaborado, ya sean en material impreso o en cualquier otro soporte divulgativo.
4. La Consejería podrá realizar evaluaciones de las actividades directamente o a través de terceros.

Artículo 15

Cofinanciación de las actividades

1. Las actividades previstas en los planes serán cofinanciadas entre la Comunidad de Madrid y la Entidad Local correspondiente.
2. Las Entidades Locales realizarán una aportación proporcional equivalente como mínimo a un 30 por 100 de la aportación de la Comunidad de Madrid. Excepcionalmente, podrán suscribirse convenios con una aportación inferior de la Entidad Local. En estos supuestos se requerirá autorización de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, previa valoración de las alegaciones de la Entidad.
3. Las Entidades Locales podrán determinar cuotas a aportar por las familias de los alumnos.
4. La aportación consignada por la Entidad Local deberá destinarse a financiar exclusivamente actividades previstas en el convenio.

Artículo 16

Aportación de la Comunidad de Madrid

1. La aportación económica de la Comunidad de Madrid se realizará con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, fijándose en el texto del convenio el programa y partida presupuestaria correspondiente.
2. Con carácter general, las cantidades aportadas por la Consejería de Educación deberán dedicarse a los siguientes conceptos: Pagos a los profesionales encargados del desarrollo de las actividades, adquisición de material y equipamiento.
3. La aportación de la Comunidad de Madrid se transferirá a las Entidades Locales en dos pagos. Un primer pago, que se realizará con carácter previo a la ejecución de las actividades una vez suscrito el convenio, por importe de entre el 20 y el 40 por 100 de la aportación total, en función de las disponibilidades presupuestarias. Este pago tendrá el carácter de anticipo a resultas de la liquidación final.
El segundo pago se realizará por la cantidad que reste, hasta el total de la aportación autonómica, una vez finalizada la vigencia del convenio y revisada la evaluación y documentación justificativa aportada por la Entidad Local.

Artículo 17

Módulos económicos

1. La Consejería de Educación fijará anualmente los módulos económicos para cada modalidad de actividades.
2. Con independencia de los módulos económicos fijados podrán incorporarse módulos específicos para atender demandas y necesidades que sean definidas por las Administraciones municipal y autonómica como de actuación preferente por su especial situación y complejidad.

Artículo 18

Justificación económica

1. En el mes siguiente a la finalización de la vigencia del convenio, la Entidad Local remitirá a la Consejería de Educación certificado expedido por el Interventor o Secretario de la Entidad Local sobre el destino de la totalidad de los créditos previstos en el convenio de colaboración, tanto los aportados por la Comunidad de Madrid como los aportados por la Entidad Local, incluyendo una relación de los gastos comprometidos en la ejecución del objeto del convenio, indicando el número de factura o recibí del gasto, el concepto detallado y el importe.

Dicho certificado se expedirá conforme al modelo que se establezca por la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación.

2. Asimismo, las Entidades Locales se comprometen a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Madrid u otros órganos competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Nuevas solicitudes de colaboración

Para el curso 2011-2012, al haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 7.6 de esta Orden, la Consejería de Educación podrá proponer la colaboración para la realización de actividades extraescolares a todas aquellas Entidades Locales que vinieran desarrollando actividades de acuerdo con lo previsto en la Orden 676/2009, de 18 de febrero, sin necesidad de que presenten solicitud.

Asimismo, se tomarán como nuevas solicitudes las presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden 676/2009, de 18 de febrero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Implantación de las vacaciones en inglés

En relación con el período de vacaciones de verano de 2011, aquellas Entidades Locales que no puedan organizar las vacaciones en inglés podrán ofertar actividades sin carácter bilingüe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden 676/2009, de 18 de febrero, por la que se regula la suscripción de convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y las Entidades Locales de la región para la realización de planes locales de mejora y extensión de los servicios educativos en centros docentes.

Quedan también derogados el artículo 5, los epígrafes tercer y cuarto del artículo 8, apartado 2, el apartado h) del artículo 10 y la disposición adicional tercera de la Orden 1247/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de marzo de 2005).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación de desarrollo

Se autoriza al titular de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación a desarrollar lo establecido en la presente Orden, en particular a la fijación anual de los módulos económicos.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA***Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 29 de abril de 2011.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE



Dirección General de Becas
y Ayudas a la Educación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Solicitud de colaboración entre la Consejería de Educación y las entidades locales de la región para realizar actividades extraescolares en colegios públicos

1.- Solicitante:

D. /D ^a .	
como Alcalde del Ayuntamiento/Presidente de la Mancomunidad de	

2.- Datos de la entidad local:

Tipo de vía		Nombre vía		Nº	
CP		Localidad			
Teléfono		Fax		Correo electrónico	

3.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE		Apellidos			
Nombre			Correo electrónico		
Fax		Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	

4.- Medio de notificación:

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)				
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado por correo certificado				
	Tipo de vía		Nombre vía		Nº
	Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia

5.- Entidad bancaria:

Entidad	Oficina	D.C.	Número de Cuenta

EXPONE

Que a la vista de la Orden de la Consejería de Educación, por la que se regula la realización de actividades extraescolares en colegios públicos

SOLICITA

Sea admitida la presente solicitud de colaboración para realizar actividades extraescolares durante el curso, en los colegios públicos, según las modalidades y actuaciones que figuran en la relación adjunta del Anexo III.

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En, a de de

FIRMA

--

DESTINATARIO

Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación
Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid



Dirección General de Becas
y Ayudas a la Educación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

Anexo I Modelo de Convenio

Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento para realizar actividades extraescolares en colegios públicos

En Madrid, a de de 201.....

REUNIDOS

De una parte,,
Consejera de Educación de la Comunidad de Madrid.

De otra,, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de

INTERVIENEN

De una parte, en representación de la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en virtud de su nombramiento como Consejera de Educación por Decreto de la Presidenta de la Comunidad de Madrid

Y de otra parte, en nombre del excelentísimo Ayuntamiento de....., en virtud de lo previsto en el artículo 25.2.n) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Ambas partes tienen y acreditan la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. La Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución española y Leyes Orgánicas Educativas.

Segundo. En el marco de una progresiva descentralización de la gestión como servicio público y dentro del proceso de desarrollo competencial que se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 2274/1993, de 21 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y junto con la experiencia acumulada en la gestión educativa por parte de las entidades sociales, cobra especial relevancia la cooperación entre ambas Administraciones.

Tercero. Es de mutuo interés para la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales la realización de actividades extraescolares en colegios públicos de nuestra Comunidad. Estas actividades resultan beneficiosas para los alumnos, pero también para el centro donde se organizan.



Dirección General de Becas
y Ayudas a la Educación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

Cuarto. Para la realización de las actividades extraescolares la Comunidad de Madrid suscribirá convenios con las Entidades Locales que lo soliciten de acuerdo con el modelo tipo establecido en la orden por la que se regula la realización de actividades extraescolares en colegios públicos.

Quinto. En consecuencia, de conformidad con lo expuesto y con el fin de canalizar el desarrollo de las actuaciones propuestas en el punto 3, ambas partes suscriben este convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y actuaciones amparadas en el convenio.*

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de..... para realizar actividades extraescolares en colegios públicos durante el curso

Los centros y los períodos de realización de las actividades serán los que figuran en el Anexo del presente convenio. Este Anexo deberá actualizarse con carácter previo a la suscripción de las sucesivas prórrogas del convenio. No obstante, por razones debidamente justificadas por la Entidad Local, como pueden ser obras en el centro habitual o mayor demanda de plazas desde otro centro, las actuaciones a desarrollar durante los períodos de Vacaciones en inglés, podrán realizarse en cualquiera de los centros relacionados en el Anexo de este convenio.

Segunda. *Funciones y aportaciones de cada Administración.*

1. De la Consejería de Educación:

- a) Realizar la aportación económica de la Comunidad de Madrid con cargo al Programa de la Partida del presupuesto de gastos de, abonándose en los términos establecidos en la orden que regula la realización de actividades extraescolares en colegios públicos.

2. De los Ayuntamientos:

- a) Seleccionar a los centros donde se desarrollarán las actividades extraescolares.
- b) Consultar a los centros docentes seleccionados sobre las actividades que éstos estiman necesarias para su alumnado y posteriormente, solicitar la aprobación por parte del Consejo Escolar de las actividades extraescolares que se propongan.
- c) Gestionar las actividades incluidas en el convenio.
- d) Nombrar un responsable que será el encargado de informar a la Consejería de Educación sobre cualquier cuestión relativa al convenio.
- e) Sufragar los gastos originados por la utilización de los locales e instalaciones por el desarrollo de las actividades, así como los ocasionados por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que derive directa o indirectamente de la realización de las actividades.
- f) Asumir la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios sufridos por personas físicas que se produzcan en el horario de uso, en los locales, instalaciones y edificios utilizados y como consecuencia de la actividad desarrollada.
- g) Justificar documentalmente las actuaciones desarrolladas.
- h) Realizar la aportación económica de para cofinanciar el desarrollo de las actividades consignadas en el convenio.

Tercera. *Procedimiento de tramitación y gestión.*

El procedimiento para la gestión de las aportaciones de la Comunidad de Madrid será el establecido en la orden por la que se regula la realización de actividades extraescolares en colegios públicos.



Dirección General de Becas
y Ayudas a la Educación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

En toda la documentación e información pública de las actuaciones amparadas en el convenio se hará mención expresa a la Comunidad de Madrid, la Consejería de Educación, y el Ayuntamiento como entidades responsables de su ejecución.

Cuarta. Comisiones técnicas de seguimiento del convenio.

Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento del convenio, integrada por un representante de cada una de las Administraciones firmantes y presidida por el representante de la Consejería de Educación. Dicha Comisión Técnica realizará el seguimiento y supervisión de las actuaciones acordadas.

Quinta. Certificaciones justificativas.

En el mes siguiente a la finalización de la vigencia del convenio, la Entidad Local remitirá a la Consejería de Educación certificado expedido por el Interventor o Secretario de la Entidad Local sobre el destino de la totalidad de los créditos previstos en el convenio de colaboración, tanto los aportados por la Comunidad de Madrid como los aportados por la Entidad Local. Dicho certificado se expedirá conforme al modelo que se establezca por la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación e incluirá una relación de los gastos comprometidos en la ejecución del objeto del convenio, indicando el número de factura o recibí del gasto, el concepto detallado y el importe.

Sexta. Régimen jurídico.

Las cuestiones que se deriven del desarrollo y gestión del presente convenio quedarán reguladas por la orden por la que se regula la realización de actividades extraescolares en colegios públicos.

Séptima. Plazo de vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia desde el de de hasta el de de de Dicha vigencia podrá extenderse a cursos sucesivos de forma expresa mediante la suscripción de la correspondiente prórroga. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en la orden por la que se regula la realización de actividades extraescolares en colegios públicos, podrán actualizarse los centros y los periodos de realización de las actividades y, en consecuencia, las aportaciones correspondientes, mediante la modificación del anexo que acompaña la prórroga, sin que ello suponga modificación del convenio.

Y para que conste, se firma el presente convenio en el lugar y fecha indicados.

En, a de de

LA COMUNIDAD DE MADRID

EL AYUNTAMIENTO

Consejera de Educación

Alcalde-Presidente



Dirección General de Becas
y Ayudas a la Educación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

ANEXO II Índice del proyecto para la solicitud de colaboración

1. Contexto y justificación del plan.
2. Objetivos generales.
3. Centros y modalidades. (Estos puntos estarán recogidos para cada centro que se solicite).
 - a. Anexo III por cada centro que deseen incorporar al plan debidamente cumplimentado y firmado.
 - b. Inclusión de objetivos educativos específicos en la propuesta presentada, teniendo especial relevancia aquellos objetivos orientados a las áreas de lengua castellana, matemáticas e inglés
 - c. Incidencia de las actividades en la mejora del servicio educativo del centro.
 - d. Medidas específicas para propiciar la participación de los alumnos con necesidades educativas especiales.
4. Recursos humanos y materiales destinados a las actividades.
5. Sistema de coordinación entre el Ayuntamiento y el colegio en la gestión de las actividades del plan.
6. Procedimiento de seguimiento, control y evaluación.

ANEXO III

ENTIDAD	<input type="radio"/> Ayuntamiento <input type="radio"/> Mancomunidad	NOMBRE
TIPO DE CENTRO (1)		NOMBRE DEL CENTRO

• ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES:

DENOMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES	TIPO DE ACTIVIDAD (2)	HORARIO PREVISTO (3)	PLAZAS OFERTADAS	NIVELES EDUCATIVOS(4)

• VACACIONES EN INGLÉS:

DENOMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES											
	Navidad	S. Santa	Junio	Jul. 1	Jul. 2	Jul. 3	Jul. 4	Ag. 1	Ag. 2	Ag. 3	Ag. 4	Sept.

(1): CEIP (Centro Público de Educación Infantil y Primaria), CRA (Colegio Rural Agrupado) o CPPE (Centro Público de Educación Especial).

(2): Indicar: Apoyo y estudio dirigido, Refuerzo de idiomas, Deportes, Actividades artísticas, Desayunos y meriendas, Otra actividad pendiente de autorizar.

(3): Indicar hora de inicio y hora de finalización en formato HH:MM. Por ejemplo: 18:30

(4): Indicar: E. Infantil, 1º Ciclo Primaria, 2º Ciclo Primaria, 3º Ciclo Primaria.

Resultado de la votación del Consejo Escolar.

Nº de integrantes del Consejo Escolar con derecho a voto:

A favor:

Nulos:

En contra:

En blanco:

Vº. Bº. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR
Fdo.

REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO
Fdo.

(03/18.080/11)